DECRETO SUPREMO N° 4828
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo V del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado, determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano; asimismo, el Parágrafo VI del citado Artículo, establece que las extranjeras y extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Que el Artículo 141 del Texto Constitucional, dispone que la nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

Que el Parágrafo I del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado, señala que podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Que la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, regula el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras.

Que la Ley N° 997, de 13 de noviembre de 2017, establece modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 370.

Que el Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 370.

Que en el marco de las modificaciones realizadas a la Ley N° 997, se requiere ajustar los requisitos y procedimientos para las autorizaciones de ingreso por turismo o visita y naturalizaciones, entre otros, acordes a las necesidades del Estado, razón por la que es necesario modificar el Decreto Supremo N° 1923.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Con la finalidad de reglamentar la Ley N° 997, de 13 de noviembre de 2017, que modifica la Ley N° 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el inciso d) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"d) Extender pasaportes corrientes a personas nacionales y documentos de viaje a personas refugiadas y apátridas, por determinación de la Dirección General de Migración;"

II. Se modifica el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"a) Conceder, anular o cancelar las autorizaciones de ingreso por turismo o visita, cuando corresponda;"

III. Se modifica el primer párrafo del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" La Unidad Policial de Control Migratorio - UPCOM, operativamente, coordinará con la Dirección General de Migración, las siguientes funciones:"

IV. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"III. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la normativa vigente, previa emisión de pasaportes diplomáticos u oficiales, debe verificar con la Dirección General de Migración, que el solicitante no tenga impedimentos de viaje."

V. Se modifica el nombre jurídico del Capítulo II del Título II del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"CAPÍTULO II
EXONERACIÓN, EXTENSIÓN, DEFINICIÓN, VIGENCIA Y REQUISITOS DE VISAS Y AUTORIZACIONES DE
INGRESO POR TURISMO O VISITA"

VI. Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 8.- (EXONERACIÓN, EXTENSIÓN DE VISAS DE TURISMO O VISITA Y AUTORIZACIONES DE INGRESO POR TURISMO O VISITA). Para el ingreso de personas extranjeras al territorio boliviano con fines de turismo o visita, se establecen los siguientes criterios de clasificación:
a) Países Grupo I: Las personas extranjeras pertenecientes al Grupo I de países no requieren visa de turismo o visita, o autorización de ingreso por turismo o visita para su ingreso a territorio boliviano, debiendo presentar el documento nacional de identidad o el pasaporte válido y vigente, en el marco de los instrumentos normativos o acuerdos internacionales vigentes suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia;
b) Países Grupo II: Las personas extranjeras pertenecientes al Grupo II de países requieren visa de turismo o visita, o autorización de ingreso por turismo o visita, para su ingreso a territorio boliviano;
c) Países Grupo III: Las personas extranjeras pertenecientes al Grupo III de países requieren visa de turismo o visita para ingresar a territorio boliviano, previa verificación de requisitos y autorización de la Dirección General de Migración."

VII. Se modifica el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 10.- (AUTORIZACIÓN DE INGRESO POR TURISMO O VISITA).

I. La autorización de ingreso por turismo o visita al Estado Plurinacional de Bolivia es emitida por la Dirección General de Migración en los puestos de control fronterizo terrestres o aeroportuarios migratorios, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito en su oficina central o administraciones departamentales cuando la persona extranjera no haya podido acceder a una representación diplomática o consular. Se aplica a personas extranjeras que pertenecen al Grupo II de países y excepcionalmente, previa autorización fundamentada de la Dirección General de Migración, a personas extranjeras pertenecientes al Grupo III de países.

II. La autorización de ingreso por turismo o visita tiene los mismos efectos que la visa por turismo o visita emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. Para la emisión de la autorización de ingreso por turismo o visita se deberán presentar los mismos requisitos que para las visas de turismo o visita y cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Migración.

IV. La autorización de ingreso por turismo o visita tiene vigencia de treinta (30) días calendario, pudiendo ser ampliada a través de la obtención de una permanencia transitoria por objeto determinado de turismo o visita. En el caso de existir instrumentos normativos o acuerdos internacionales vigentes suscritos por el

Estado Plurinacional de Bolivia, la autorización de ingreso por turismo o visita tendrá la vigencia establecida en los mismos."

VIII. Se modifica el primer párrafo del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" Son requisitos para la emisión de visas establecidas en el Artículo 9 del presente Decreto Supremo:"

IX. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"a) Turismo o visita. Dirigida a personas extranjeras que ingresan al territorio boliviano con propósito de descanso o esparcimiento y que no ejercen actividad remunerada o lucrativa. Debe tramitarse antes del vencimiento de la visa de turismo o visita o autorización de ingreso por turismo o visita. Tiene una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario, plazo adicional a los treinta (30) días otorgados en la visa de turismo o visita, o autorización de ingreso por turismo o visita por la Dirección General de Migración;"

X. Se modifica el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 17.- (CANCELACIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PERMANENCIA).

I. La Dirección General de Migración cancelará la permanencia transitoria, temporal o definitiva de las personas extranjeras que, sin autorización expresa de autoridad migratoria, excedan los plazos para ausentarse del territorio boliviano establecidos a continuación:
a) Permanencia Transitoria. Por un plazo no mayor a un cuarto del periodo de permanencia autorizado;
b) Permanencia Temporal de un (1), dos (2) o de tres (3) años. Por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, continuos o discontinuos por año;
c) Permanencia Definitiva. Por un plazo máximo de dos (2) años continuos.

II. La permanencia se considerará interrumpida, si la persona extranjera se ausenta del territorio boliviano sin autorización de la Dirección General de Migración, o si su salida excede los plazos autorizados por la Dirección General de Migración, conforme lo señalado en el Parágrafo precedente".

XI. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"II. Las personas extranjeras con permanencia definitiva, deberán renovar su Cédula de Identidad de extranjero cada cinco (5) años de acuerdo a la normativa vigente, ante el SEGIP. Las personas extranjeras mayores de sesenta (60) años de edad, que tengan permanencia definitiva en Bolivia, podrán obtener la Cédula de Identidad para extranjeros con validez indefinida."

XII. Se modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 20.- (NATURALIZACIÓN POR PERMANENCIA).

I. Las personas extranjeras que se encuentren en situación legal, con más de tres (3) años de permanencia ininterrumpida en el país, bajo supervisión del Estado, y que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana, podrán adquirir la nacionalidad boliviana por permanencia.

II. Los requisitos para la naturalización por permanencia, son los siguientes:
a) Nota dirigida a la Dirección General de Migración, manifestando su voluntad expresa de adquirir la naturalización por permanencia;
b) Formulario de Declaración Jurada de solicitud de inicio de trámite de naturalización por permanencia;
c) Certificado de Nacimiento y su traducción si corresponde, apostillados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;
d) Certificado emitido por el Servicio de Registro Cívico - SERECI que acredite que el solicitante no registra partida de nacimiento boliviana;
e) Pasaporte o Documento Nacional de Identidad - DNI reconocido en base a tratados, convenios, acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales suscritos por Bolivia, con vigencia mínima de seis (6) meses;

f) Cédula de Identidad de Extranjero - CIE vigente, emitida por el SEGIP y fotocopia simple de la misma;
g) Certificado de verificación domiciliaria vigente emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana;
h) Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales - REJAP vigente que acredite que no registra antecedentes penales, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
i) Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales - CUDAP vigente que acredite que el solicitante no registra antecedentes policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
j) Certificado de Antecedentes Policiales Internacionales vigente emitido por la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, que acredite que el solicitante no tiene antecedentes, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
k) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, que acredite que no tiene deudas con el Estado, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
l) Certificado de Flujo Migratorio y constancia de permanencia emitida por la Dirección General de Migración, que acredite la permanencia ininterrumpida en el país por más de tres (3) años;
m) Acta de aprobación de Examen de Conocimiento de Cultura e Historia Elemental de Bolivia para Trámites de Naturalización, para personas a partir de los doce (12) años de edad;
n) Declaración Jurada ante Autoridad Migratoria de la Dirección General de Migración, señalando la actividad u oficio que realiza en territorio nacional y adjuntando documentación de respaldo;
o) Croquis del domicilio;
p) Fotografía actual tamaño 4x4, fondo blanco;
q) Constancia del pago del trámite.

III. El Viceministerio de Régimen Interior y Policía dependiente del Ministerio de Gobierno, emitirá el Informe de Evaluación y Procesamiento de Información recomendando la procedencia o improcedencia a la solicitud de naturalización por permanencia.

IV. La naturalización por permanencia es tramitada ante la oficina central o ante las administraciones departamentales de la Dirección General de Migración habilitadas y es otorgada por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema, conforme a procedimientos establecidos en reglamentación interna."

XIII. Se modifica el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 21.- (NATURALIZACIÓN POR VÍNCULO FAMILIAR).

I. Las personas extranjeras que se encuentren en situación legal, con dos (2) años de permanencia ininterrumpida en el país, bajo supervisión del Estado, podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización por vínculo familiar en los siguientes casos:
a) Por matrimonio con boliviana o boliviano;
b) Por tener hija(s) y/o hijo(s) boliviano(s).

II. Los requisitos para la naturalización por matrimonio con boliviana o boliviano, son los siguientes:

a) Nota dirigida a la Dirección General de Migración, manifestando su voluntad expresa de adquirir la naturalización por matrimonio con boliviana o boliviano;
b) Formulario de Declaración Jurada de solicitud de inicio de trámite de naturalización por vínculo familiar, por matrimonio con boliviana o boliviano;
c) Certificado de Nacimiento y su traducción si corresponde, apostillados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;
d) Certificado emitido por el SERECI que acredite que el solicitante no registra partida de nacimiento boliviana;
e) Certificado de matrimonio original otorgado por el SERECI, en caso de que el matrimonio civil haya sido celebrado en Bolivia;
f) Certificado de matrimonio original y su traducción si corresponde, apostillados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia u homologado por el SERECI, en caso de que el matrimonio haya sido celebrado en el extranjero;
g) Pasaporte o DNI reconocido en base a tratados, convenios, acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales suscritos por Bolivia, con vigencia mínima de seis (6) meses;
h) CIE vigente, emitida por el SEGIP y fotocopia simple de la misma;
i) Cédula de Identidad vigente, emitida por el SEGIP de la esposa o esposo boliviano y fotocopia simple de la misma;
j) Certificado de verificación domiciliaria vigente emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana;
k) Certificado de REJAP vigente que acredite que no registra antecedentes penales, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
l) CUDAP vigente que acredite que el solicitante no registra antecedentes policiales de la Fuerza Especial

de Lucha Contra el Crimen y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
m) Certificado de Antecedentes Policiales Internacionales vigente emitido por la INTERPOL, que acredite que el solicitante no tiene antecedentes, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
n) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, que acredite que no tiene deudas con el Estado, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
o) Certificado de Flujo Migratorio y constancia de permanencia, emitida por la Dirección General de Migración, que acredite la permanencia ininterrumpida en el país por dos (2) años;
p) Acta de aprobación de Examen de Conocimiento de Cultura e Historia Elemental de Bolivia para Trámites de Naturalización, para personas a partir de los doce (12) años de edad;
q) Actas de entrevistas a ambos cónyuges emitida por la Dirección General de Migración;
r) Croquis del domicilio;
s) Fotografía actual tamaño 4x4, fondo blanco;
t) Constancia del pago del trámite.

III. Los requisitos para la naturalización por tener hija(s) y/o hijo(s) boliviano(s), son los siguientes:
a) Nota dirigida a la Dirección General de Migración, manifestando su voluntad expresa de adquirir la naturalización por tener hija(s) y/o hijo(s) boliviano(s);
b) Formulario de Declaración Jurada de solicitud de inicio de trámite de naturalización por tener hija(s) y/o hijo(s) boliviano(s);
c) Certificado de Nacimiento y su traducción si corresponde, apostillados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;
d) Certificado emitido por el SERECI que acredite que el solicitante no registra partida de nacimiento boliviana;
e) Certificado(s) de Nacimiento original(es) de hija(s) y/o hijo(s) boliviano(s) otorgados por el SERECI;
f) Pasaporte o DNI reconocido en base a tratados, convenios, acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales suscritos por Bolivia, con vigencia mínima de seis (6) meses;
g) CIE vigente, emitida por el SEGIP y fotocopia simple de la misma;
h) Cédula de Identidad vigente emitida por el SEGIP de hija(s) y/o hijo(s) boliviano(s) y fotocopia simple de la misma;
i) Certificado de verificación domiciliaria vigente emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana;
j) Certificado de REJAP vigente que acredite que no registra antecedentes penales, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
k) CUDAP vigente que acredite que el solicitante no registra antecedentes policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
l) Certificado de Antecedentes Policiales Internacionales vigente emitido por la INTERPOL, que acredite que el solicitante no tiene antecedentes, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
m) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, que acredite que no tiene deudas con el Estado, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
n) Certificado de Flujo Migratorio y constancia de permanencia, emitida por la Dirección General de Migración, que acredite la permanencia ininterrumpida en el país por dos (2) años;
o) Acta de aprobación de Examen de Conocimiento de Cultura e Historia Elemental de Bolivia para Trámites de Naturalización, para personas a partir de los doce (12) años de edad;
p) Croquis del domicilio;
q) Fotografía actual tamaño 4x4, fondo blanco;
r) Constancia del pago del trámite.

IV. El Viceministerio de Régimen Interior y Policía dependiente del Ministerio de Gobierno, emitirá el Informe de Evaluación y Procesamiento de Información recomendando la procedencia o improcedencia a la solicitud de naturalización por vínculo familiar.

V. La naturalización por vínculo familiar es tramitada ante la oficina central o ante las administraciones departamentales de la Dirección General de Migración habilitadas y es otorgada por la Dirección General de Migración mediante
Resolución Administrativa, conforme a procedimientos establecidos en reglamentación interna."

XIV. Se modifica el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 22.- (NATURALIZACIÓN POR SERVICIO MILITAR).

I. Las personas extranjeras que se encuentren en situación legal, con dos (2) años de permanencia ininterrumpida en el país, bajo supervisión del Estado, que hayan prestado servicio militar en el Estado Plurinacional de Bolivia, podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización por servicio militar.

II. Los requisitos para la naturalización por servicio militar son los siguientes:
a) Nota dirigida a la Dirección General de Migración, manifestando su voluntad expresa de adquirir la naturalización por servicio militar;
b) Formulario de Declaración Jurada de solicitud de inicio de trámite de naturalización por servicio militar;
c) Certificado de Nacimiento y su traducción si corresponde, apostillados o legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;
d) Certificado emitido por el SERECI que acredite que el solicitante no registra partida de nacimiento boliviana;
e) Pasaporte o DNI, reconocido en base a tratados, convenios, acuerdos bilaterales, multilaterales o regionales suscritos por Bolivia, con vigencia mínima de seis (6) meses;
f) Documento que acredite haber prestado el servicio militar en Bolivia y fotocopia legalizada del mismo;
g) CIE vigente, emitida por el SEGIP y fotocopia simple de la misma;
h) Certificado de verificación domiciliaria vigente emitido por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana;
i) Certificado de REJAP vigente que acredite que no registra antecedentes penales, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
j) CUDAP vigente que acredite que el solicitante no registra antecedentes policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
k) Certificado de Antecedentes Policiales Internacionales vigente emitido por la INTERPOL, que acredite que el solicitante no tiene antecedentes, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
l) Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, que acredite que no tiene deudas con el Estado, para personas a partir de los dieciocho (18) años de edad;
m) Certificado de Flujo Migratorio y constancia de permanencia, emitida por la Dirección General de Migración, que acredite la permanencia ininterrumpida en el país por dos (2) años;
n) Croquis del domicilio;
o) Fotografía actual tamaño 4x4, fondo blanco;
p) Constancia del pago del trámite.

III. El Viceministerio de Régimen Interior y Policía dependiente del Ministerio de Gobierno, emitirá el Informe de Evaluación y Procesamiento de Información recomendando la procedencia o improcedencia a la solicitud de naturalización por servicio militar.

IV. La naturalización por servicio militar es tramitada ante la oficina central o ante las administraciones departamentales de la Dirección General de Migración habilitadas y es otorgada por la Dirección General de Migración mediante Resolución Administrativa, conforme a procedimientos establecidos en reglamentación interna."

XV. Se modifica el inciso b) del Parágrafo II del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 1923, de 12 de marzo de 2014, con el siguiente texto:

"b) Si la persona extranjera ingresa o sale del territorio boliviano por lugar no habilitado de control migratorio, se aplica la sanción de Salida Obligatoria Temporal de (3) años o multa de UFV100.- (CIEN 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA). Esta infracción no aplica a personas extranjeras que tengan constituidos sus domicilios legales en zonas fronterizas y que cuenten con la documentación respectiva, víctimas de trata y tráfico y refugiados o solicitantes de refugio;"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Los trámites iniciados con anterioridad a la emisión del presente Decreto Supremo, continuarán hasta su conclusión, conforme lo establecido en la normativa vigente al momento de su solicitud.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo

Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaño Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA
Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
Derechos Reservados © 2021
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

